celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros mo-dios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio cono-cimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho mesos el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el co-

mienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos, y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante, durante un plazo máximo de una hora seguida de la discusión

durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportu-no el Tribunal. Los opositores formularán, por escrito que en-tregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa

fuicio crífico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará, por escrito entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo elercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior. rior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya preparación habrá hecho li-

bremente.

15. El cuarto ejercicio consistirà en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá do ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estimo oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos

ejercicios, en la forma que estimo oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encercados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección

13. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspisi llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspicantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, so le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, nasándose, en su caso, el tanto de culpa a la lurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló, y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e investigación.

VII. Calificación de los ejercícios y propuesta

18. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores

puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantara un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada

juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregara al Presidente un informe acerca de los tra-

los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los tra-bajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, ienga cada uno de allos Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente. 22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtu-viese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provision de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por el designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación nare que altien releva mire las vecentes va nor fi va nor ción, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase on instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto,

apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el
caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa

recurso alguno.

recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días a partir de la fecha de aquella, será clevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24. Les aspirantes propuestes por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación per el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se sensian:

1.º Partida de nacimiento.
2.º Titulo de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes fomeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma 3.º de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición. que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcio-narios públicos estarán exentos de justificar documentalmento las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nontramiento, debiendo presentar certificación del Mi-nisterio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y quantas circunstancias consten en su hoja de servicios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de pasesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión so prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podran ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudic de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid. 22 de enero de 1974.—El Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Condo.

5001

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se anuncia a concurso oposición en turno libre, para su provisión, la plaza de Profesor agregado de «Sociología (Antropología Social» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Sociología (Antropología Social)» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada piaza para su provision a concurso-oposición, en turno libre. Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, rigiendose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Asimismo habrán de tener en cuenta, para la redacción del programa que ha de ser incluido en la Memoría, lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 (Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

El Profesor agregado nombrado y que reúna los demás requisites exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente, podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para

podrá concurrir a los concursos de acoeso que se anuncien para la provisión de las cátedras de igual dunominación o de las equiparadas, según lo dispuesto en el articulo tercero, catorce, del Decreto 2142/1987, de t de agosto.

1o digo a V, I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V, I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1974,

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión a concurso oposición en turno fibre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores agre gados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de «Sociologia (Antropología Social)» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso oposición y que son las signientes:

son las signientes.

1. Normas generales

Primera.-Ei concurso opesición se regira por lo establecido Priniera.—El concurso-opesición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Cobierno 315/1964, do 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

Segunda.-Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes:

 A) Ser español.
 B) Haber cumplido veintiun años de edad.
 C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado de fa Administración institucional. o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercícios y cumplido todos los requisitos necesarios para ja obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto fisico o psíquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos delosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo. cargo.

Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstan-

cias sigmentes

- Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente

Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, respectivamente,
b') Centros de Enseñanzas Superior del Sacremonte, El Escorial o Deusto, mediante certificacion expedida por los Rectoras o Directores de los mismos.
c') Contros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Socretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición do miembro o colaborador del interesado, e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clémente de Bolonia (Italia), que so acreditará mediante la certificación

del Rector del mismo, en la que constará, además la condición de becario del mismo.

₩ 122 5 6 7 TV

f) Junta de Energia Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g'i Universidades de la Igiesia legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sode de 5 de abril de 1962, que se acreditarà mediante custificación del Rectorado corres-

pondiente.

- pondiente.

 h) Escuelas fácticas Superiores que se instificaca mediante ectificación del Director de la misma.

 i) Instituto Católico do Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Sucretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Roctorado.

 j) Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácier oficial, mediante certificación expedida por les Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- Ser Catedrático de Cuntros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.
- II) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirante, femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días do plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de 27 de institu

III. Solicitudes

Tercera. -Quienes descen tomar parte en los concursos-opo-siciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a purtir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, en el -Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condi-ciones exigidas, que se específican anteriormente, debiendo rela-ciones todas las que se específican en esta esta de la fecha de cionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las ins-

Igualmente deberan hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás teyes Fundamentales del

Cuarta - la presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señaja el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entendera que nan tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho articulo.

los solicitantes deburán satisfacer 100 pesetas en metalico por derechos de formación de expediente, y 500 pesetas, también en metalico, por derechos de examen, la cantidad de 600 pesetas en metalico, por derechos de examen. La cantidad de 800 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento e mediante giro, de acuerdo con lo que se estableco en el artículo 86 de la Ley de Procediniento Administrativo, unichdose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el espirante concurre.

necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Tecnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad, o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro u a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, hien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

Outita — Expirado el plazo de presentacion de interacion y

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que en un plazo de diez dias subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se consignará con el promiser y acellidos des escuentes el numero del decumento. nombre y apellidos de los aspirantes el numero del documento nacional de identidad,

nacional de identinad.

Los interesados podrán interponer la reclamación provista en el articulo 121 de la Ley de Procedimiente Administrativo en el plazo de quince días hábdos, a contar desde el siguiento al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo antecian.

Las reclamaciones que se presentasen seran aceptadas o re-chazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que figurará, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante esta Ministerio, en el plazo de quince dias hábiles a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletin Oficial del Estado».

IV. Tribunal

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o analoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1988, de 27 de julio, y Orden ministerial do 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes. Sexta.-El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del con-

El nombramiento del Tribunat se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.º, 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Regiamentación General para el ingreso en la Administración Pública,

Séptima.—Los miembros del Tribunal deberán abstencese de intervenir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

Octava.—Una vez constituído el Tribunal acordará y publicará en el Boletín Oficial del Estado, con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal, en los locales donde se haya celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelaplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antela-

ción.

Novena.—En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

Décima.—Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamento.

Undécima.—En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la practica de los dos últimos elercicios. ejercicios.

Duodécima.-El primer ejercício del concurso-oposición con-Duodecima.—Li primer ejercicio dei concurso-oposicion con-sistirà en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito que entregarán al Tribunal, en el momento de su inter-vención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y

vención, el juício crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de estos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

Decimotercora.—El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

Decimocuarta.—El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida per el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

Decimoquinta.—El cuarto ejercicio consistirá en la exposi-

habra hecho libremente.

Decimoquinta.—El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, do una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas à la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material, etrálero que solicito.

rante este tiempo, podra utilizar los horos, notas, material, etcétera, que solicite.

Decimosexta.—Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter practico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habra de ser expuesto por escrito.

trabajos, el unimo de los comes la comes rescrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

Decimoséptima—Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta

que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores. en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Decimoctava.—En cualquier memento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasandose, en su caso, el tanto de cuipa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Culificación de los ejercicios y propuesta

Decimenovena.—Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

Vigésima.—Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

Vigésima primera.—Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acurta de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal v se unirán al comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al

expediente. Vigesima segunda —La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cual-quiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los oposi-tores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado mas votos, y si tampoco en estas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión

de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tri-bunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcan-zado el mayor número de votos, dentro de la condición esta-blecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal blecida en el parrafo anterior. En otro caso, reunido el Iribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores, por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre ineces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

Vigésima tercera.—Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

Vigésima cuarta.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se senalan:

1.º Partida de nacimiento.
2.º Titulo de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Robeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto hueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán

estar expedidos dentro de los tros meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

derecho. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza quenes, dentro del plazo indicado y salvo casos de tuerza mayer, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma vigésima segunda de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición. oposición.

Los aspirantes propuestes que tengan la condición de fun-cionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtêner su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consien en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

Vigesima quinta.—El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino, dentro del piazo de un mes, a contar desde la notificación del nombra miento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

Vigesima sexta.—La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vigésima séptima.—Si se produjeran en lo sucesiva cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultados o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profeseres designados podran ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante en deserveran el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venkio a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro do su Univer-

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general de Universidade, e Investigación, Felipe Lucena Conde,

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se ha-ce pública la división de la relación de Catedráticos 5002 de Universidad a efectos de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de Universidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 30 de mayo de 1986 la publicación de la división de la relación de Catedráticos ordinarios de Universidad existente en 1 de enero y 1 de julio de cada año, a los efectos de designación, durante el semestre, en turno rolativo, de Vocales automáticos para. Tribunales de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de Universidad. de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos mencionados, ha-cer pública la división de dicha relación que, en 1 de enero actual era la siguiente:

Primera mitad: Comienza con don Alfonso García-Valdecasas y García Valdecasas, número AOIEC641, y termina con don Eduardo Gallego García, número AOIEC812.

Segunda mitad: Comienza con don Vicente Belloch Zimmermann, número AOIEC813, y termina con don Juan José López-Ibor Aliño, número AOIEC1419.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OHDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «De-recho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. 5003

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de acceso convocado por Orden de 20 de marzo de 1973 (-Boletín Oficial del Estado» del 24 de abril siguiente) para provisión de las catedras de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y La Laguna.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunol del mismo. Es requelto declaror desierte la provi-

el Tribunal del mismo, ha resuelto declarar desierta la provisión de la catedra de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

5004

ORDEN de 12 de tebrero de 1974 por la que se declera desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barceiona.

Ilmo Sr.: Por falla de aspirante, al concurso de traslado anunciado por Resolución de 29 de noviembre de 1973 teBoletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1974), para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Cenética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto declarar "esterto dicho concurso de traslado y vacante la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Se Director general de Universidades e Investigación.

5005

ORDEN de 12 de l'ebrero de 1974 vor la que se declira desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor agregado de «Arqueologia» de la Fa-cultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Santigao.

Ilmo Sr.: Por fatta de asgurantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 6 de diciembre de 1973 («Boletin Oficial del Estado» del 4 de enero de 1974), para la provisión de la piaza de Profesor agregado de «Arqueologia» dela Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santfago. Este Ministerio ha resuelto declarar deslerto dicho concurso de traslado y vacanto la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—P. D. el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

5006

ORDEN de 14 de tebrero de 1974 por la que se convoca a concurso de acceso la cáledra de «Fun-damentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosofícos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo Sr. Vacante la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosofícos» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Luguna, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de la misma a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 33/1965, 17 de julio, sobre Estructura de Jas-Facultades Universitarias y su Profesorado, Decreto-ley 5/1988, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 6 de mayo, y Ordenes de 28 de mayo de 1969 (-Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 26 de octubre de 1973 (-Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) viembre)

viembre).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que hayan desempeñado el anterior destino durante dos años como mínimo y quo sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de *Filosofia fundamental*. *Fundamentos de Filosofia*, *Historia de los sistemas filosoficos*, *Lógica*, *Filosofia de la Educación*, *Teoría de la Ciencia*, *Fundamentos de Filosofia e Historia de los sistemas filosoficos y Filosofia de la Educación*, *Filosofia teorática*, *Metafísica (Ontologia, Teologia ne *Matafísica de la paturaleza y Antropologia* *Matafísica sona teoretica», «Metafisica (Ontologia, Teologia natural y Critica)», «Filosofía de la naturaleza y Antropologia», «Metafísica (Ontologia y Teodicea)», «Metafísica (Critica)», «Filosofía de la naturaleza», «Filosofía práctica», «Etica», «Estótica», «Sociologia», «Etica y Sociologia», «Historia de la Filosofía antigua, medieval, moderna y contemporánea», «Historia de la Filosofía española» y «Filosofía de la Historia», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras

zo, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitac», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memeria comprensiva del plan do trabajo a desarrollar en la cátedra forganización de la enseñanza con indicación de Jecciones teóricas, bibliografía sumaria por Jección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, praebas docentes), et efera.

cétera.

Lo digo a V, I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I, muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.